

Artículo 24. *Estatuto.*

Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias de aplicación general a la actividad laboral.

Artículo 25. *Siguiente Convenio.*

Las partes de obligan a iniciar conversaciones para el Convenio Colectivo del año 2000 el 1 de septiembre de 1999, sin necesidad de denuncia de ninguno de los dos lados. La facultad de convocar corresponde a cualquiera de las partes.

Artículo 26. *Prórroga.*

El presente Convenio se entenderá prorrogado si al 31 de diciembre de 1999 no se hubiera firmado uno nuevo, sin menoscabo de las oportunas negociaciones.

Artículo 27. *Cursillos.*

Los trabajadores estarán obligados a asistir a los cursillos de perfeccionamiento y concretamente de distintas técnicas de las máquinas que se instalen en el lugar de trabajo, teniendo estas asistencias el tratamiento como horas de trabajo.

Artículo 28. *Salario mensual.*

Las categorías a extinguir que pudieran existir en las distintas Administraciones tendrán asignado un salario mensual para 1998 de:

- Encargado general: 131.036 pesetas.
- Dependiente: 101.782 pesetas.
- Oficial administrativo: 101.782 pesetas.
- Auxiliar administrativo: 98.832 pesetas.
- Subalterno: 73.872 pesetas.

Desde el 1 de enero de 1999 estas cifras tendrán el incremento que acuerde la Comisión del Convenio, según lo determinado en el artículo 6.

Artículo 29. *Condiciones de no aplicación del régimen salarial.*

Las Administraciones afectadas por el ámbito de este Convenio que acrediten pérdidas en el ejercicio de 1997 podrán limitar al 50 por 100 el incremento salarial pactado, y aquellas que acrediten pérdidas en los dos últimos ejercicios (1996-1997) no aplicarán incremento salarial alguno. En ambos casos previa solicitud a la Comisión Paritaria, que decidirá a la vista de la documentación necesariamente aportada.

Artículo 30. *Comisión Mixta.*

Se crea una Comisión Mixta de cuatro miembros, dos de cada parte, que será la encargada de interpretar la aplicación del presente Convenio. La forman los siguientes representantes: Doña María Teresa Fernández Díaz, don Eugenio Francisco Rodríguez Alonso, doña Josefa Palacios Arribas y don José Santa Eufemia Marín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

29912 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que pueden pescar en el área VIII, a, b y d, del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1; en la disposición transitoria segunda, y en la disposición final segunda de la Orden de 25 de marzo de 1998, por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Como anexo I se publica el censo de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que pueden pescar en el área VIII, a, b y d, del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM).

Junto a cada buque pesquero se indican la matrícula y folio, así como los días en zona de pesca al año que le corresponden.

Segundo.—Se publica, asimismo, como anexo II, la actualización de la lista de buques para la pesca de especies profundas.

Tercero.—Los buques que figuran en el anexo I causan baja en el censo de palangre de fondo de caladero nacional, zona del Cantábrico y Noroeste.

Cuarto.—Esta Resolución producirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999.

Contra lo previsto en la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación.

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO I

Nombre del buque	Matrícula-folio	Días de pesca al año
Ator	SS-3-1416	288
Basaldua	FE-3-1-93	288
Bertán	BI-4-211	288
Casalmar	GI-4-5-91	288
Cristo del Socorro	GI-4-5-95	160
Entre Islas	GI-8-1-94	136
Gure Uxua	SS-3-1-98	113
Jesús Nazareno *	GI-4-2140	131
Lampimar	FE-3-1-95	288
Madre Rosa	CO-2-3-91	288
Manolo Pano	GI-5-1925	69
Mar de Noya	GI-4-2178	288
Marero	SS-1-2432	265
Mónica Loreto Uno	GI-4-2-92	185
Nécora	CO-7-3351	147
Nueva Caprichosa	GI-6-1-95	148
Nuevo Arminche	GI-4-3-92	288
Nuevo María Reyes	GI-4-2210	173
Nuevo Madre Rosaura	ST-6-1-96	288
Nuevo Cristo del Buen Viaje	SS-1-2431	270
Peña Rebollera	GI-4-2201	103
Playa de Arbeyal	GI-4-2-98	94
Ramón Estefanía	GI-4-2144	140
Santa Teresa Uno	GI-4-3-93	131
Siempre Austera	GI-4-2207	181
Siempre Baluarte	GI-8-2-94	74
Siempre Gozoniaga	GI-4-1-91	148
Tobalina	GI-4-2176	168
Villaselán	GI-4-2194	164
Viriato	GI-4-5-92	168

* Nota: Los ciento treinta y un días de pesca al año correspondientes al titular del buque hundido «Jesús Nazareno» (GI-4-2140), se mantienen en condición suspensiva hasta el momento en que se materialice la sustitución según las condiciones previstas en el artículo 6 de la Orden de 25 de marzo de 1998.

ANEXO II

Lista de buques para pesca de especies profundas

Nombre del buque	Matrícula y folio
Itxaropena Berria	GI-5-4-95
Punta Gabeira	FE-3-2-93
Pachilán	GI-4-4-93

Nombre del buque	Matrícula y folio
Perla de Laredo	ST-2-1404
Zabaleta Hermanos	BI-2-2448
Elenita	FE-3-1926
Nuevo Peñón Santa Ana	FE-3-1934
Nuevo Hermanos Guerra	FE-3-1-94
María José	SS-1-2169
Nuevo Paloma de la Paz	FE-3-1856
Garro	BI-2-2607
Clementina	SS-1-2-91
J. J. Gaztelu	SS-1-2380
Barrenechea	BI-2-2761
Nuevo Jesús de Nazaret	SS-2-1727
Beti Ama Lur	BI-2-2604
Raiger Juan	GI-4-2202
Oitz	BI-4-1-93
Andrés Dora	GI-4-2142
O'xan	FE-4-3052
El Patrón	GI-7-1-92
Jaungoikoa	SS-1-2347
Amets	SS-1-2-94
Carmen Segundo	SS-2-1860
Gizitzi	BI-2-2828
Iriarte	BI-2-2817
Penas Brancas	FE-1-1-92
Txomin Imanol	SS-1-2445

BANCO DE ESPAÑA

29913 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 al 31 de diciembre de 1998, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,17	143,87
Billete pequeño (2)	136,74	143,87
1 marco alemán	82,54	85,94
1 franco francés	24,61	25,63
1 libra esterlina	231,57	241,12
100 liras italianas	8,33	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses	400,17	416,67
1 florín holandés	73,24	76,26
1 corona danesa	21,70	22,59
1 libra irlandesa	204,99	213,44
100 escudos portugueses	80,50	83,82
100 dracmas griegas	49,16	51,19
1 dólar canadiense	89,08	92,75
1 franco suizo	101,22	105,40
100 yenes japoneses	118,91	123,81
1 corona sueca	17,29	18,00
1 corona noruega	18,01	18,75
1 marco finlandés	27,15	28,27
1 chelín austríaco	11,73	12,22
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,81	15,50

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

29914 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Liérganes, en Cantabria.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 1998, acordó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Primero.—El 3 de abril de 1973, la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Cultura aprueba el Plan General de Ordenación de Liérganes. En el documento de aprobación se indican unas prescripciones de carácter cautelar para el caso de que en un futuro se incoe expediente de declaración del conjunto.

Segundo.—Con fecha 14 de marzo de 1978 el Ministerio comienza a tramitar el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la villa de Liérganes. Tras los informes preceptivos, el 23 de junio de 1978 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de 18 de mayo de 1978, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Liérganes (Santander) según la delimitación que figura en el plano que se adjunta al expediente.

Tercero.—El 18 de febrero de 1980, con objeto de proceder con urgencia a la declaración del Conjunto Histórico, el Ministerio solicita al Presidente de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Santander la remisión, a la mayor brevedad, del escrito de enumeración de calles y puntos de referencia que forman las líneas que delimitan las zonas monumental y de respeto de dicho conjunto. En el «Boletín Oficial de Cantabria» de 14 de febrero de 1985 se publica la resolución del Consejero de Cultura, Educación y Deporte por la que se somete a información pública el expediente.

Con fecha 25 de noviembre de 1985 tiene entrada en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte un escrito del Ayuntamiento en el que se pone de manifiesto que el Pleno ha acordado la conveniencia de proceder a la ampliación del entorno del conjunto realizada por el Ministerio. A la vista del escrito, la Consejería de Cultura remite la propuesta a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que en junio de 1986 propone otro entorno.

Cuarto.—El 18 de enero de 1997, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dicta sentencia en el recurso contencioso-administrativo 152/1996. El citado recurso se interpuso contra la Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Liérganes de 19 de enero de 1996, por la que se denegaba licencia sobre el proyecto reformado del edificio denominado «Casa de Langre».

Es de especial importancia el fundamento jurídico cuarto de la sentencia antedicha, ya que en él el Tribunal sostiene que «partiendo de hecho de que en fecha 15 de mayo de 1978 se publicó la incoación del expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico de Liérganes, procedimiento que no tuvo trámites subsiguientes y que ha de entenderse que carece de cualquier efecto por aplicación de la caducidad de los expedientes administrativos que, con carácter general, se establecía en la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo».

En virtud de lo expuesto y a la vista del informe realizado por la Asesoría Jurídica de Cultura y Deporte en relación al alcance de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria anteriormente citada y del informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural sobre la necesidad de anular el acuerdo de incoación de bien de interés cultural de 18 de mayo de 1978,

Considerando:

Primero.—Que como consecuencia de la disparidad de criterios entre las Administraciones intervinientes, no existe en la actualidad una delimitación definitiva del conjunto histórico sino una primera delimitación,